



Expediente: PAOT-2022-6119-SPA-4585

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03997 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6119-SPA-4585 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) esta en casa casi todo el día amarrado sin acceso a comida y agua, es un pastor inglés que se nota que desde hace tiempo está en abandono y descuido ya que se nota delgado (...) [hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en Avenida El Fortín, andador 3, casa 13, colonia Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida El Fortín, andador 3, casa 13, colonia Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-6119-SPA-45-5

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03997 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, de raza pastor inglés, el cual se describe a continuación:
  1. Macho, de aproximadamente dos años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Rufino", con un pelaje color gris con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** El canino cuenta con una condición corporal ligeramente delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y sus protuberancias óseas se aprecian, su cintura se ve claramente y no cuenta con capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó deambulando libremente al interior del inmueble, lo permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que el todo el lugar se observó limpio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas administradas tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar de peso al ejemplar canino hasta su peso ideal.

Respecto de los hechos denunciados, se indicó que el canino acababa de ser adoptado, por lo que aún se encontraba en recuperación de las condiciones en las que lo mantenían anteriormente, además de que se mantiene en la parte exterior, amarrado, únicamente al momento de realizar la limpieza del domicilio.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual la persona responsable del canino nos informó que el ejemplar había sido reubicado a un nuevo domicilio en el Estado de Morelos, esto con el fin de que el canino cuente con más espacio para desplazarse y tuviera los estándares de bienestar óptimo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la cual constató que el canino ya no se encuentra en el sitio, ya que fue reubicado en otro domicilio para que tuviera los estándares de bienestar animal ideal, por lo que los hechos han dejado de presentarse.



Expediente: PAOT-2022-6119-SPA-4585

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03997 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C. C. C. E. P. LIC. MARÍA BOY TAMBORRELL. PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.  
EGGH/EAL/MBH